

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.4014/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

28 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre las consultas que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva debió de haber realizado o realizó a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano de la Alcaldía, para la elaboración primero del Plan General de Desarrollo para determinar los lineamientos y estrategias para luego elaborar el Programa General de Ordenamiento Territorial.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana manifestó que no localizó la información solicitada y que la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Urbano podría conocer de lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“En el oficio del Director de Participación Ciudadana de la AMH, menciona que también debe de contestar la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Urbano por tener atribuciones al respecto.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER porque la parte recurrente se desistió del presente recurso de revisión.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Plan, Desarrollo, Urbano, lineamientos, estrategias y territorial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4014/2022

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4014/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El uno de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074822001741**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

“De acuerdo a la Constitución de la Ciudad de México en su Artículo 15 Apartado C numeral 1 y 2; Artículo 26, Apartado A, numeral 2 y a la Ley del Sistema de Planeación de la Ciudad de México en sus Artículos 65 y 66, se establece que la Participación Ciudadana deberá ser garantizada por el Sistema de Planeación en su formulación, actualización y modificación, ejecución y seguimiento y evaluación de los instrumentos de Planeación, es decir, del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. El pasado 8 de julio se publicó la Convocatoria de Consulta Pública para ambos.

En orden de prelación en la normativa, el Plan General de Desarrollo es el que debe de dar los lineamientos y estrategias para la elaboración de los demás programas como es el de ordenamiento territorial y los de gobierno.

Con fundamento en estas observaciones, solicito información pública sobre las consultas que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva debió de haber realizado o realizó a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano de la Alcaldía, para la elaboración primero del Plan General de Desarrollo para determinar los lineamientos y estrategias para luego elaborar el Programa General de Ordenamiento Territorial como lo establece la normatividad. (Ley del Sistema de Planeación de la Ciudad de México Artículo 43) En el apartado B del artículo 43 en el párrafo cuarto a la letra dice: Se sujetará al Plan General y tendrá carácter de ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4014/2022

De haber existido estas consultas o intercambio de información, quiero que se enliste por fecha y tema tratado ya sea por medio de oficios, reuniones o cualquier medio por el cual se haya realizado.

También quiero información pública de los actores participantes de estas consultas, ya sean autoridades, concejales, académicos, ciudadanos y/o organizaciones de la sociedad civil.

Gracias" (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia Simple

II. Respuesta a la solicitud. El uno de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular entregando el oficio número AMH/DEPC/JRS/623/2022, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

"[...]

De conformidad con los artículos 3, 6 fracciones XII, y XIV, XLI, 7, 10, 17, 18, 21, 24 fracciones 1, 121 fracción XXIX, 176 fracción 111, 180, 183, 186 y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que esta Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, realizó una búsqueda exhaustiva en archivos, controles y bases de datos de la cual **NO SE Localizó antecedente alguno, asimismo tendrá que pronunciarse al respecto la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por estar dentro del marco de sus facultades y competencia.**

[...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El cinco de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"En el oficio del Director de Participación Ciudadana de la AMH, menciona que también debe de contestar la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Urbano por tener atribuciones al respecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4014/2022

Esa respuesta complementaria no se me envía. Considero que debe de complementarse la respuesta a mi solicitud. Gracias.” (sic)

IV. Turno. El cinco de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4014/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4014/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/2192/2022, de fecha quince de agosto del presente, suscrito por el Subdirector de Transparencia, mediante el cual señaló lo que a su derecho convino.

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó las gestiones realizadas para atender el presente recurso de revisión.

VII. Desistimiento. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió correo electrónico de la particular, de la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual se desistió del presente recurso de revisión, esto al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4014/2022

señalar lo siguiente:

“Por medio del presente correo envió carta de desistimiento por haber sido subsanada mi queja.” (sic)

Anexo a su correo electrónico, la particular adjuntó escrito libre, el cual señala a la letra lo siguiente:

“Por medio de la presente, quiero manifestar mi deseo de desistirme del Recurso de Revisión 4014/2022 referente a la solicitud de acceso a la información pública con folio 092074822001741, en contra del sujeto obligado Alcaldía Miguel Hidalgo ya que fue entregada la información solicitada de mi interés.

Por lo que solicito se sobresera el mismo, por haber sido colmada la materia de la solicitud.” (sic)

VIII. Cierre. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4014/2022

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4014/2022

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Del análisis a las constancias que integran el expediente de este recurso, se concluye que en el caso concreto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I** del dispositivo invocado, toda vez que la recurrente se desistió del recurso de revisión interpuesto.

Como fue expuesto en el antecedente **VII** de esta resolución, este Instituto recibió el 19 de agosto de 2022, un correo electrónico de la particular, de la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual manifestó su deseo de desistirse del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

“Por medio del presente correo envió carta de desistimiento por haber sido subsanada mi queja.” (sic)

Anexo a su correo electrónico, la particular adjuntó escrito libre, el cual señala a la letra lo siguiente:

“Por medio de la presente, quiero manifestar mi deseo de desistirme del Recurso de Revisión 4014/2022 referente a la solicitud de acceso a la información pública con folio 092074822001741, en contra del sujeto obligado Alcaldía Miguel Hidalgo ya que fue entregada la información solicitada de mi interés.

Por lo que solicito se sobresera el mismo, por haber sido colmada la materia de la solicitud.” (sic)

De lo anterior, se advierte que la particular manifestó su voluntad de desistirse del medio de impugnación que nos ocupa, razón por la que solicitó concluir dicho procedimiento.

Con base en lo anterior, se actualiza en el caso concreto la causal de sobreseimiento consistente en el desistimiento expreso de la recurrente, **presentado vía correo electrónico ante este Instituto**, por lo anterior, resulta ineludible **SOBRESEER** el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4014/2022

presente recurso de revisión con fundamento fracción I del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por desistimiento, de conformidad con el artículo 249, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4014/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**